

Los mandamientos del árbitro

Álvaro Awad[1]

El día que obtuve mi título profesional —hace ya más de 10 años y unos 50 arbitrajes— mi madre, también abogada, me regaló un grabado en madera con “*Los mandamientos del abogado*”, del destacado procesalista uruguayo don Eduardo Juan Couture Etcheverry. Desde entonces que está presente en mi oficina, justo frente a mi escritorio, como estoy seguro debe ocurrir en múltiples despachos de nuestra región latinoamericana.

Más que mandamientos, el profesor Couture nos regaló una serie de valiosos consejos a tener en consideración en el ejercicio de la profesión legal. El propio autor explicó, con mucha elegancia, que la abogacía se presenta como una combinación de arte, política, ética y acción. Y que, al ser las formas del ejercicio de la abogacía una “experiencia histórica”, sus necesidades cambian con el transcurso del tiempo, lo que obliga a ir ajustando los mandamientos a cada nueva realidad[2]. Pues bien, ¿qué pasaría si tomáramos esos mandamientos y los aplicáramos a esa experiencia específica de nuestra profesión consistente en decidir disputas como parte de un tribunal arbitral? En pocas palabras, ¿cuáles son los mandamientos del árbitro?

Decía el profesor Couture que el primer mandamiento de un letrado es —cómo no— estudiar:

“PRIMER MANDAMIENTO: ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”.

Hay pocas cosas tan ciertas en el arbitraje como el cambio.

Alfredo Bullard y José Luis Repetto han demostrado que el arbitraje es un fenómeno evolutivo, que va recogiendo las mejores prácticas de la tradición continental y del *common law*[3]. Gracias a un permanente proceso de ensayo y error, los árbitros y las partes van mejorando colaborativamente los procedimientos. “Aquello que funciona, prevalece y se suele usar. Aquello que no funciona, se desecha y se deja de usar”[4]. Es lo que ocurre desde antiguo, a nivel más amplio y general, con el Derecho Comercial. Como es obvio, los métodos para la solución de controversias en este ramo deben estar en permanente actualización.

La capacidad adaptativa es una nota distintiva del arbitraje, y por lo mismo nos obliga a estar al día con las mejores prácticas del mercado. Estas van apareciendo incesantemente, empujadas por las innovaciones tecnológicas y las buenas ideas que los propios agentes y usuarios del arbitraje van proponiendo. En nuestra era de la información y la globalización, las nuevas tendencias son, además, de alcance planetario.

Por otro lado, cada caso arbitral supone un estudio particular. Un buen árbitro debe considerar en todo momento las normas procedimentales aplicables. Estas se encuentran en el acuerdo de las partes, en el reglamento de la institución arbitral respectiva —en caso de un arbitraje institucional— y en la ley de la sede del arbitraje. Si el árbitro quiere ser exhaustivo, valdrá la pena revisar también la legislación del lugar donde probablemente se ejecutará lo resuelto (si aquel fuere distinto a la sede)[5].

Es clave que el árbitro entienda adecuadamente el proceso arbitral y sus particularidades como método alternativo de solución de controversias. Ahora bien, nótese que no solo requiere estudiar aspectos procedimentales o adjetivos —como vimos, en permanente mejora— sino también el derecho sustantivo y de fondo que sirve como ley aplicable a cada controversia. Así, por ejemplo, en el ámbito del arbitraje comercial internacional, muchas

veces tocará aprender sobre el derecho de contratos y obligaciones de un país extranjero. El juez árbitro deberá ser capaz de decidir adecuadamente uno o más puntos fácticos y legales complejos. De hecho, muchas veces será el propio tribunal arbitral el que deberá identificar los aspectos relevantes a ser zanjados. De ahí que sea común nominar como árbitros a profesores de Derecho Civil o Derecho Comercial que además ejerzan la profesión.

Por si lo dicho fuera poco, un árbitro comprometido debe formarse, adicionalmente, sobre las industrias específicas que acuden regularmente al arbitraje. No es lo mismo un arbitraje de construcción cuando el árbitro entiende un análisis de ruta crítica; ni un arbitraje de energía cuando el tribunal sabe distinguir entre potencia contratada y energía suministrada; o un arbitraje de minería cuando el juez está familiarizado con precios variables sujetos a la producción comercial, cláusulas de congelamiento, etc.

Todavía más, el árbitro debe manejar el idioma del proceso y de los documentos principales del caso. A modo ejemplar, aunque el idioma oficial de un arbitraje sea el español, si los documentos contractuales del caso particular están en inglés o francés, designar un árbitro que no maneje este segundo idioma podría provocar una decisión equivocada de la controversia.

Hay que estudiar, y con profundidad. La abogacía, como todas las artes, obliga a vivir “en perpetuo aprendizaje”, y el estudio “sólo concluye con la misma vida”[6]. Parafraseando al procesalista: el arbitraje se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, ¡serás cada día un poco menos árbitro!

“SEGUNDO MANDAMIENTO: PIENSA. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando”.

La labor del buen árbitro exige una permanente disposición mental a tomar decisiones acertadas. Desde las primeras coordinaciones con las partes —y la comprensión de las pretensiones de una y otra— hasta la dictación del laudo, el árbitro tiene como principal labor decidir correctamente. Y, como es obvio, para razonar y decidir, lo primero es pensar.

En palabras del profesor Couture, “el abogado transforma la vida en lógica y el juez transforma la lógica en justicia”[7], pero el derecho, por cierto, “no es lógica pura: su pensar es, al mismo tiempo, inteligencia, intuición, sensibilidad y acción”[8]. Tiene su complejidad.

Dos cabezas piensan mejor que una[9]. De ahí que sea usual contemplar un tribunal de tres miembros cuando la magnitud de la controversia así lo amerite.

El árbitro requerirá ser hábil para evaluar la credibilidad de testigos y peritos, como también para ponderar el valor de la documentación que se le ofrezca. Su profesionalismo será evaluado por su capacidad para resolver el conflicto según la ley aplicable a los hechos acreditados, de manera justa y eficiente.

Probablemente, el momento más relevante en que al árbitro le toca pensar es en la deliberación. “Deliberar” significa considerar atenta y detenidamente los pros y contras de los motivos de una decisión —antes de adoptarla— y la razón o sinrazón de los votos —antes de emitirlos[10]. La deliberación es el momento en que ocurre la magia de la labor arbitral, pues el árbitro, sea que esté solo o acompañado en un panel, se enfrenta a la desafiante tarea de ponderar la evidencia y zanjar una controversia[11].

Mientras los problemas filosóficos pueden durar siglos (y, a veces, milenios), los conflictos jurídicos exigen una decisión en un plazo razonable. El árbitro piensa, detenidamente, y luego decide.

“TERCER MANDAMIENTO: TRABAJA. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia”.

La preparación de un laudo bien razonado y ejecutable es una gran responsabilidad. El cargo de árbitro exige minuciosidad y dedicación.

Quien diga que la labor del tribunal arbitral no es ardua, probablemente delega indebidamente sus deberes. El buen árbitro se involucra personalmente. En efecto, esa es otra de las grandes gracias del arbitraje: la dedicación prácticamente exclusiva del árbitro a un puñado de causas, y no a las cientos o miles de controversias que tocan la puerta de los tribunales estatales. Por ello Frédéric Eisemann, secretario general de la entonces Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, decía que “tanto vale el arbitraje como el árbitro”. Y no se equivocaba.

El mandato que recibe el árbitro es *intuitu personæ*. Esto significa que no puede delegar en su secretario —ni en nadie más— su deber de decidir el caso. Como es obvio, puede pedir su ayuda para que lo asistan durante el procedimiento. Por ejemplo, en la redacción de los aspectos formales del laudo. Pero de ningún modo debe un árbitro dejar de resolver por sí mismo los puntos sustantivos de la controversia[12].

En relación al trabajo específico del tribunal arbitral, se ha dicho que la así llamada “tercera generación” de árbitros puede denominarse como la de los Managers[13], debido a que, como nunca antes, se les exigen importantes habilidades para organizar el procedimiento, las deliberaciones del tribunal, etc. El árbitro trabaja como un gestor de disputas y se hace responsable del producto de su labor[14]. Si el árbitro establece reglas de procedimiento a la medida del asunto en particular al que se enfrenta, sus esfuerzos redundarán en que el proceso sea eficiente.

En lo que respecta a la disponibilidad, si bien es usual que un árbitro exitoso esté ocupado, es indispensable su capacidad de rechazar nuevos casos cuando estos puedan perjudicar los que tiene pendientes. En este sentido, el árbitro nunca debe tomar más casos de los que puede manejar eficazmente. Con todo, muchas veces es mejor contar con un juez avezado y pausado que con uno inexperto y rápido.

Si el árbitro es laborioso y responsable, el arbitraje empieza con el pie derecho.

“CUARTO MANDAMIENTO: LUCHA. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”.

¿Por qué objetivo debe “luchar” el árbitro? Ante todo, por la justicia. Su trabajo se enmarca en un sistema humano de justicia que lo excede. A tal punto, que incluso permite la solución de conflictos internacionales. “El derecho no es un fin, sino un medio”[15].

Así y todo, el tribunal arbitral es llamado a aplicar el derecho sustantivo elegido por las partes, y solo excepcionalmente puede resolver *ex aequo et bono*[16].

El consejo del profesor Couture resuena en la conciencia de los árbitros, que a ratos se ven enfrentados a una ley aplicable al fondo que podría no corresponderse con la equidad que pareciera demandar el caso concreto. Una situación similar vive cualquier sentenciador cuando los abogados de las partes parecieran no estar ofreciéndoles la mejor defensa legal disponible.

Sin perjuicio de principios como el *iura novit curiae*[17], la fidelidad del árbitro hacia los hechos y las pretensiones de las partes es prueba de su compromiso profundo con el sistema de justicia arbitral.

Por otro lado, el árbitro debe luchar por la salvaguarda de la integridad del procedimiento, cumpliendo su mandato mediante el ejercicio justo, eficiente y firme de sus poderes[18]. Más de alguna vez deberá atajar “tácticas de guerrilla”[19] y otras malas prácticas de las partes o sus abogados. El trabajo del árbitro exige afrontar muchas veces “situaciones graves”, que duran meses o incluso años, “y que demandan un sistema nervioso a toda prueba, sagacidad, aplomo, energía, visión lejana, autoridad moral”, entre otros atributos que distingue el profesor Couture para el trabajo del abogado en general[20].

El árbitro debe ser el genuino líder del proceso, por lo que tendrá que afrontar con determinación las diferencias e incidentes que se susciten. En este punto, sus habilidades sociales y comunicacionales son capitales, especialmente si forma parte de un panel. Es indispensable que pueda actuar en forma civilizada y prudente.

Más allá de sus habilidades profesionales para decidir la disputa, se suele advertir el valor de aquello que se ha denominado como gravitas, esto es, su “peso” o “presencia”. Un buen juez debe inspirar respeto en las partes, sus abogados, testigos, peritos y los propios co-árbitros. Solo así podrá luchar efectivamente por el derecho y la justicia.

“QUINTO MANDAMIENTO: SÉ LEAL. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas”.

Como es obvio, el profesor Couture pensaba aquí en el abogado de parte. Lo más parecido que tiene el árbitro a un “cliente” es el conjunto de las partes que se someten a su decisión. Hay, entre las partes y el árbitro, un contrato de prestación de servicios arbitrales: el “contrato de compromisario”, si se quiere. Y sin duda el árbitro tiene deberes fiduciarios hacia ellas. Les debe ser leal en todo el *íter arbitral*, asegurándoles un debido proceso, en el cual todas las partes sean escuchadas y tengan “igualdad de armas”. Debe serles también leal respecto de los términos del acuerdo de arbitraje alcanzado por las partes, y de las normas procedimentales que determinen estas últimas junto al tribunal[21].

La claridad y la precisión en el laudo también son formas de ser leal a las partes. El sarcasmo es inapropiado[22] y, en general, una aproximación respetuosa hacia los temas más discutibles de la controversia hace que la decisión sea más asimilable para todos los involucrados.

Una forma especial de lealtad hacia las partes y la integridad del proceso arbitral se presenta en lo relativo a la independencia e imparcialidad del tribunal. Todo árbitro, incluso aquel seleccionado por una de las partes, debe ser independiente e imparcial. En este ámbito, lo relevante es que el juez no sea influenciado en sus decisiones por ningún factor distinto al mérito del proceso. En razón de ello, es común realizar una consulta inicial sobre su relación con las partes y su conducta previa al juicio. De esta manera, si existen dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia del árbitro, este podrá, por regla generalísima, ser inhabilitado[23]. En este punto, el lenguaje de las reglas de recusación en las diversas instituciones de arbitraje tiende a coincidir, aunque algunos tengan un enfoque más objetivo y otros más bien subjetivo[24].

Se dice que la prueba de independencia alcanza no solo el interés pecuniario directo que pueda tener el árbitro, sino cualquier relación comercial o social —incluso indirecta y no

necesariamente pecuniaria— con las partes o sus abogados, testigos, peritos o beneficiarios últimos del eventual laudo. No se puede ser juez y parte a la vez. Y un árbitro desleal no es árbitro, sino parte.

En este punto, es fundamental considerar que la obligación de revelar conflictos de intereses es continua. Por lo tanto, si surge un conflicto durante el proceso arbitral, este deberá ser presentado por el árbitro de inmediato, so pena de ser el laudo impugnado posteriormente.

En lo que refiere a la imparcialidad, debe considerarse que un árbitro perfectamente puede tener una opinión formada respecto de la materia objeto del arbitraje. A modo ejemplar, si ha sido seleccionado por su conocimiento en una determinada industria, seguramente tenga una predisposición hacia una teoría en particular que esté en debate. Cualquiera sea el caso, lo fundamental es que resuelva la contienda de acuerdo a las normas sustantivas aplicables y los hechos que se le acrediten.

Por otro lado, el árbitro no tiene adversarios. Sus co-árbitros son sus colegas, quienes tienen sus mismos mandamientos, y con quienes debe cumplir activa y colaborativamente el encargo asumido. Desde el inicio del proceso le corresponde crear con ellos un “clima de colaboración y respeto”[25].

Finalmente, si hay un juez a quien el árbitro debe lealtad, será el juez que revise el laudo, en sede de anulación o ejecución. Aquí el compromiso del árbitro está en hacer un buen trabajo, que explique razonadamente por qué resolvió como lo hizo. La adecuada motivación de las decisiones arbitrales es muestra de lealtad con las partes, pero también con el tribunal revisor.

Cada vez que se prepara un borrador de laudo, el árbitro debe tener claro quién estudiará este último. En otras palabras, ¿a quién le escribe? Por un lado, la parte vencida revisará exhaustivamente los fundamentos de la decisión. Por otro lado, la parte vencedora necesitará un laudo particularmente claro en su parte resolutive. Por último, los tribunales ante los cuales se ejecutará o impugnará lo decidido revisarán tanto la parte resolutive como la historia procedimental y el respeto al debido proceso[26].

“SEXTO MANDAMIENTO: TOLERA. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya”.

Hay aquí mucho de verdad para la labor de un tribunal, sea arbitral o no. El juez árbitro debe ser capaz de ampliar la mirada, para revisar con apertura de mente la teoría del caso de cada parte, y aceptar —al menos por un momento— su perspectiva de análisis de la controversia. Solo así podrá analizar la evidencia presentada —u ocultada— por las partes.

Vale para la labor arbitral lo dicho por el profesor Couture para la abogacía en general: “¡Ay de aquel que la ejerce con energía y sin educación, o con cortesía y sin eficacia!”[27]. El árbitro intolerante es inservible. Se debe ser educado y tolerante en todo momento, pero sin por ello perder operatividad.

Se ha dicho que el árbitro debe ser capaz de inspirar confianza de las partes y sus colegas, mediante su capacidad para decidir con diplomacia y hasta con cierta pedagogía. Nunca con crueldad[28]. Esto requiere cierta neutralidad cultural, fundada en el conocimiento de distintos sistemas legales. Solo así podrá comprender y abordar correctamente las pretensiones de las partes sometidas a su decisión.

“SÉPTIMO MANDAMIENTO: TEN PACIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración”.

La paciencia es de la esencia en la labor del árbitro. Cada juicio arbitral es una historia. Los procedimientos suelen ser una empresa de largo aliento. En tal sentido, el árbitro debe saber administrar sus tiempos para organizar su labor.

Incluso los procedimientos así llamados “abreviados” y los “de emergencia” exigen una actitud reposada de parte del árbitro que quiere decidir apropiadamente.

Un árbitro debe ser paciente para poder escuchar a las partes y a sus colegas. Ser sereno y respetuoso con los intervinientes en el proceso es el “desde” si se quiere ofrecer un servicio acorde a la dignidad de la labor propia de un sentenciador.

El tiempo se venga de las órdenes procesales y laudos que se hacen sin su colaboración.

“OCTAVO MANDAMIENTO: TEN FE. Ten fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz”.

Quizás es este el mandamiento que más ilumina la labor arbitral.

En la Antigüedad, el arbitraje existió incluso antes de ese gran edificio conocido como “justicia estatal”. Y nació sobre la base de una convicción: un tercero imparcial puede ofrecer una solución ágil y razonable a una disputa jurídica.

Sin un sistema adecuado de resolución de controversias, no puede haber convivencia sana. A nivel planetario, la justicia arbitral ha cumplido un rol sin igual en la conservación de la paz mundial y la coexistencia armónica de las diversas naciones[29].

Por otro lado, la base del arbitraje es la libertad de las partes, que acuerdan resolver sus controversias mediante un mecanismo especial, sustrayendo el asunto de la competencia de los tribunales estatales. Lo hacen considerando una o más de las ventajas propias del arbitraje, que el árbitro –convencido de la importancia de su labor– se encarga de concretar en la práctica.

El árbitro que no cree en las virtudes del arbitraje, mejor que no sea árbitro.

“NOVENO MANDAMIENTO: OLVIDA. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota”.

Por un lado, sí. Es fundamental que el árbitro –quien por lo demás no gana ni pierde– dé un trato completamente profesional cuando se produzcan “batallas” propias de los litigios. Por ejemplo, es usual que existan incidencias y momentos álgidos al momento de presentarse las pruebas. Sin embargo, los buenos árbitros saben controlar la situación, dar vuelta rápidamente la página y seguir adelante con el proceso, encausando la discusión a punta de autoridad y razonabilidad.

Por otro lado, hay que ser cuidadoso en lo que refiere a la memoria. Si bien en ningún caso debe recordarse un proceso con rencor, sí es fundamental, para la integridad del proceso y del sistema arbitral en su conjunto, que los árbitros cumplan a rajatabla con su deber de revelación de cualquiera clase de circunstancia que pueda levantar dudas sobre su imparcialidad e independencia, según ya hemos visto a propósito de la lealtad.

“DÉCIMO MANDAMIENTO: AMA TU PROFESIÓN. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado”.

Hay un gran honor en servir como árbitro. Se trata, al final del día, de poner el conocimiento y las capacidades propias al servicio de resolver un conflicto jurídico mediante una decisión definitiva. Se honra, así, el acuerdo previo de las partes para manejar sus controversias.

Al igual que en cualquier forma de abogacía, el camino del oficio arbitral está hecho “como todas las cosas humanas, de penas y exaltaciones, de amarguras y de esperanzas, de desfallecimientos y de renovadas ilusiones”[30]. Hay un encanto propio del sistema arbitral, con sus alegrías y desafíos.

Para concluir, siendo este un mandamiento personal, cierro con una nota acorde:

Mi hija Victoria nacerá en junio de 2023. Si alguna vez llega a pedirme consejo sobre su destino, consideraré un verdadero honor proponerle que sea árbitra.

Notas

[1] Licenciado en Derecho summa cum laude de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de Derecho Civil y Litigación Oral. Master en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Chicago. Socio en Contreras Velozo. Profesor de Derecho Civil y Litigación Oral, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile. alvaro.awad@uc.cl

[2] Couture, Eduardo J., Los mandamientos del abogado, en Colección Lecturas Jurídicas, Serie Manuales Jurídicos, N° 4, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, primera edición, 2003 (publicado previamente en la Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo LII, N° 238, Ciudad de México, 2002).

[3] Bullard, Alfredo y Repetto, José Luis, Charles Darwin y el arbitraje, en Litigio arbitral. El arbitraje desde otra perspectiva, Lima, Editorial Palestra, 2016, pp. 15-30.

[4] *Ibíd.*, p. 21.

[5] Véase Awad, Álvaro, Saltando a la piscina: ¿cómo redactar tu primer laudo arbitral?, en De la Jara, José María; Arroyo, Carolina; y Awad, Álvaro (Eds.), Sobreviviendo en el arbitraje internacional. Historias de guerra y lecciones aprendidas, Londres, Wolters Kluwer, 2020, pp. 55-59.

[6] Couture, Eduardo J., *ob. cit.*, p. 9.

[7] *Ibíd.*

[8] *Ibíd.*

[9] Si son competentes, claro. Véase Bahrami, Bahador et al., Optimally Interacting Minds, en Revista Science, Vol. 329 N° 5995, 2010, pp. 1081-1085.

[10] Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario.

[11] Si bien el ideal es alcanzar un voto unánime, en raras ocasiones el caso ameritará emitir un voto disidente, el que deberá ser “corto, centrado y respetuoso”. Nunca “agresivo e insultante” (véase Hendel, Clifford J., Votos disidentes en el arbitraje comercial, en De la Jara, José María; Arroyo, Carolina; y Awad, Álvaro (Eds.), *ob. cit.*, pp. 73-76).

[12] Loviscek, Lucas, Guía para ser secretario arbitral, en De la Jara, José María; Arroyo, Carolina; y Awad, Álvaro (Eds.), *ob. cit.*

[13] Las generaciones anteriores fueron las de los Grand Old Men (hasta la década de los 70's) y más tarde la de los Tecnócratas (en las décadas de los 70's y los 90's). Véase también Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., *Dealing in Virtue: International Commercial*

Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order, Chicago, University of Chicago Press, 1998; Crawford, James, *The Ideal Arbitrator: Does one size fit all?*, Washington (D.C.), American University International Law Review, 2018; y Schultz, Thomas y Kovacs, Robert, *The rise of a third generation of arbitrators? Fifteen years after Dezalay and Garth*, en *The Journal of the London Court of International Arbitration*, Londres, 2012.

[14] Noemi Pucci, Adriana, *O Árbitro Modelo*, en Pinto Moreira, Ana Luiza B. M. y Berger, Renato (Coords.), *Arbitragem e outros temas de direito privado, Estudos jurídicos em homenagem a José Emilio Nunes Pinto*, São Paulo, Quartier Latin, 2021, pp. 46-48.

[15] Couture, Eduardo J., ob. cit., p. 11.

[16] E.g. artículo 21 3) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; artículo 35 2. del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; artículo 42 7. del Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios.

[17] Véase Gómez-Iglesias, Luis, *Iura novit curia y principio de contradicción: su aplicación en el arbitraje en España*, en *Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones*, Thomson Reuters Aranzadi, Vol. IX N° 1, pp. 45-95, 2016.

[18] Kopecký, Leon y Pernt, Victoria, *A Bid for Strong Arbitrators*, en *Kluwer Arbitration Blog*, visitado el 26 de marzo de 2023, URL:

<https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2016/04/15/a-bid-for-strong-arbitrators/>

[19] Véase Halprin, Peter A, *Resisting Guerrilla Tactics in International Arbitration*, en *Arbitration: The International Journal of Arbitration, Mediation and Dispute Management*, 85 N° 1, 2019, pp. 87-97.

[20] Couture, Eduardo J., ob. cit., p. 11.

[21] Especialmente en los países de tradición anglosajona, se considera que el procedimiento ocurre, sustancialmente, entre las partes, de modo que el árbitro tiene una participación limitada. Es prácticamente un espectador, atento a lo que vayan haciendo las partes, hasta que le toque resolver sobre aspectos procedimentales o derechamente decidir la disputa (Schneider, Michael E., *The Uncertain Future of the Interactive Arbitrator: Good Intentions and the Effect of Conflicting View son the Role of the Arbitrator*, pp. 379-392, citado en Brekoulakis, Stavros y Lew, Julian DM et al. (Eds.), *The Evolution and Future of International Arbitration*, International Arbitration Law Library, Kluwer, 2016. En el caso de los países de tradición continental, se suele esperar una participación más bien activa del árbitro, en conjunto con las partes, a lo largo de todo el procedimiento (Noemi Pucci, Adriana, ob. cit., p. 48).

[22] International Bar Association Arb40 Subcommittee, *Toolkit for Award Writing*, Sección 5.1, 2016.

[23] A nivel internacional, las directrices de la International Bar Association (IBA) sobre *Conflicts of Interests in International Arbitration* (revisadas en 2014) juegan un rol significativo. Estas enlistan situaciones específicas que pueden dar lugar a dudas justificadas sobre la independencia e imparcialidad del tribunal arbitral, con mayor o menor intensidad, las que aplican incluso a los actuarios.

[24] Feris, José R., *One standard, many interpretations: the highly varied practice of arbitrator disclosure of potential conflicts and what can be done about it*, en Abdel Wahab, Mohamed S. et. al. (Eds.), *Leadership, Legitimacy, Legacy, A Tribute to Alexis Mourre*, ICC, 2022.

[25] Conthe, Manuel, Franklin, Rubin o de Bono: cómo enfrentar la primera deliberación, en De la Jara, José María; Arroyo, Carolina; y Awad, Álvaro (Eds.), ob. cit., pp. 69-71.

[26] Véase Awad, Álvaro, ob. cit., pp. 55-59.

[27] Couture, Eduardo J., ob. cit., p. 15.

[28] Derains, Yves, *The Professionalism of the Arbitrator*, reportado por De Borja Mercereau, Ana Gerdau, en *Kluwer Arbitration Blog*, visitado el 27 de marzo de 2023, URL: <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2018/11/30/permanent-contributor/>

[29] Véase Franke, Ulf; Magnusson, Annette; y Dahlquist, Joel (Eds.), *Arbitrating for peace, How Arbitration made a difference*, Wolters Kluwer, 2016.

[30] Couture, Eduardo J., ob. cit., p. 19.

